C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L

Cravo Norte / Arauca, abril 26 de 2022.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO Radicado No. 81 220 40 89 001-2021-00053-00, para resolver solicitud allegada por parte de la apoderada de la entidad demandante Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, el día 01 de abril del 2022 en donde requiere dar terminación al proceso por haberse dado pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 3170092472, Sírvase proveer.

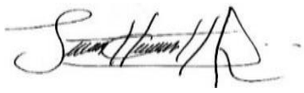

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Proceso:	**Ejecutivo Por Sumas de Dinero.**	
Radicado No.	**81 220 40 89 001 2021-00053-00.**	
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**	**NIT. 890.903.938-8**
Demandado:	**LUIS ERNESTO ESPITIA BRITO**	**C.C. 17.585.798**

Conforme al memorial presentado por la Doctora. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** quien obra como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita "***se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación*** *de* ***conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,*** *se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del* ***demandante*** *según sea el caso, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia"*.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió el auto del 04 de noviembre de 2022, en el cual se libró el siguiente mandamiento de pago a cargo del ejecutado:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LUIS ERNESTO ESPITIA BRITO** por las siguientes sumas de dinero del pagaré No 3170092472.

A- por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 14.290.150,00) Mcte,** por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales deberían ser pagadas en pesos**.**

B. por el interés moratorio de **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

C. Por concepto de cuota de fecha 03/06/2021 valor a capital **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 833.333) Mcte.**

a. Por el interés de plazo a la del 25.70% E.A, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($305.140) Mcte., causados del 04/05/2021 al 03/06/2021.
b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 04/06/2021 hasta que se haga efectiva el pago de la totalidad de la obligación.

D. Por concepto de cuota de fecha 03/07/2021 valor a capital **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 833.333) Mcte**.

a. Por el interés de plazo a la del 25.70% E.A. por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 351.664) Mcte., causados del 04/06/2021 al 03/07/2021.**
b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 04/07/2021 hasta que se haga efectiva el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por concepto de cuota de fecha 03/08/2021 valor a capital **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 833.333) Mcte**.

a. Por el interés de plazo a la del 25.70% E.A. por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($ 335.209) Mcte., causados del 04/07/2021 al 03/08/2021.**
b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 04/08/2021 hasta que se haga efectiva el pago de la totalidad de la obligación.

F. Por concepto de cuota de fecha 03/09/2021 valor a capital **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 833.333) Mcte.**

a. Por el interés de plazo a la del 25.70% E.A. por valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($319.400) Mcte., causados del 04/08/2021 al 03/09/2021.**
b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 04/09/2021 hasta que se haga efectiva el pago de la totalidad de la obligación.

G. Por concepto de cuota de fecha 03/09/2021 valor a capital **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 833.333) Mcte.**

a. Por el interés de plazo a la del 25.70% E.A. por valor de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($ 304.930) Mcte., causados del 04/08/2021 al 03/09/2021.**
b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 04/09/2021 hasta que se haga efectiva el pago de la totalidad de la obligación.

Que, como quiera que la parte demandante representada por la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, allegó a este Despacho escrito solicitando:

1) Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 3170092472.
2) Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con sus obligaciones hasta el mes de febrero 2022.
3) Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4) Dejar constancia que la obligación No. 3170092472 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.
5) No se condene en costas a ninguna de las partes.

6) Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.
7) Debido que la presentación de la demanda se realizó de manera digital ordenar el archivo de esta.

Siendo que la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, teniendo en cuenta que todas las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, pues no se vislumbra la existencia de ninguna obligación por cumplir.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada, razón por la cual;

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ERNESTO ESPITIA BRITO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.585.798 por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ordena **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR** que se decretó mediante proveído de fecha, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciese a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: A costa del demandado, desglósese el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

CUARTO: Se deja constancia que por la obligación No. 3170092472 suscrita entre las partes intervinientes en la presente causa continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. hasta que no se realice el pago total.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado **No. 010 de fecha: 28 de abril de 2022.**
(Art. 295 C.G.P.)

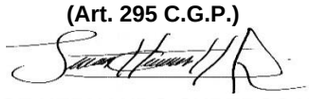

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario